



**Ministerio de
Economía
y Obras y Servicios
Públicos
Secretaría de
Hacienda**

BUENOS AIRES, 16 de diciembre de 1997.-

VISTO, la Resolución N° 872 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS de fecha 22 de junio de 1995, la Resolución N° 562 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS de fecha 19 de diciembre de 1994 y las Disposiciones N° 12 y N° 19 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS de fecha 11 de abril y 15 de mayo de 1995, respectivamente y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 872/95 M.E.yO.S.P. aprueba las Normas para la Incorporación de los SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL al Sistema de la Cuenta Única del Tesoro.

Que por Resolución N° 562/94 de la SECRETARÍA DE HACIENDA se aprobaron los correspondientes formularios para el registro y pagos de los gastos presupuestarios, como así también aquellos que permiten las correcciones a los registros.

Que mediante la Disposición N° 12/95 C.G.N. se estableció el procedimiento para la devolución de retenciones dispuestas por normas específicas de la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA, realizadas en forma incorrecta por los Servicios Administrativo Financieros.

Que a través del dictado de la Disposición N° 19/95 C.G.N. se adecuó el procedimiento, mencionado en el considerando anterior, en función a la implementación del Sistema de Cuenta Única del Tesoro.

Que a fin de agilizar los procedimientos de devoluciones de aquellas retenciones incorrectas, depositadas por la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la tramitación de las mismas será realizada por el contribuyente retenido o mediante compensación en los términos de la Resolución General N° 4110 de la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA.

Que corresponde a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN dictar normas complementarias que permitan integrar las informaciones de los Sistemas de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN en virtud del inciso f) del artículo 91 de la Ley 24.156, es el órgano competente para administrar el Sistema de Información Financiera.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades establecidas por los artículos 73 y 88 de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN
Y
EL SUBTESORERO GENERAL DE LA NACIÓN
DISPONEN:

ARTÍCULO 1º.- Habiéndose practicado la retención impositiva como consecuencia del pago de la obligación principal por el importe neto al beneficiario de la orden de pago, la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN no dará curso a solicitudes de devoluciones por dichas retenciones, debiendo el beneficiario iniciar el trámite de repetición ante el organismo recaudador.

ARTÍCULO 2º.- Para aquellas deducciones que la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN ya hubiese ingresado en la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA, el contribuyente retenido deberá iniciar las gestiones para obtener la repetición del impuesto abonado de más, conforme los procedimientos determinados por el Organismo Recaudador, o bien los Servicios Administrativo Financieros podrán realizar la compensación en función a la Resolución General N° 4110 de la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA, según el procedimiento descripto como ANEXO, de la presente Disposición Conjunta.

ARTÍCULO 3º.- Derógase la Disposición N° 12 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de fecha 11 de abril de 1995.

ARTÍCULO 4º.- Derógase la Disposición N° 19 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de fecha 15 de mayo de 1995.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN N° 50 C.G.N.
DISPOSICIÓN N° 41 T.G.N.

Cont. Horacio H. Muscia Alberto G. Arolfo

Subtesorero General de la Nación

Contador General de la Nación

PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE RETENCIONES INCORRECTAS REALIZADAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVO FINANCIEROS Y DEPOSITADAS POR LA TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

1.- El Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.) deberá establecer la diferencia que hubiere en la determinación de las deducciones practicadas, de conformidad con las disposiciones de la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA.

2.- El agente de retención será el responsable de entregarle al contribuyente retenido la totalidad de la documentación que le permita a éste tramitar ante la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA la repetición del impuesto que corresponda, según el procedimiento determinado por el Organismo Recaudador.

3.- El Servicio Administrativo Financiero que opte por compensar el monto incorrectamente ingresado, con otras retenciones practicadas por el mismo (R.G. Nº 4110 D.G.I.- TÍTULO III Art. 15º-), deberá proceder conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I.- Establecerá la diferencia que hubiere en la determinación de las deducciones practicadas, de conformidad con las disposiciones de la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA.

II.- Determinará el monto correspondiente a las retenciones del período que se trate, confeccionará el pertinente formulario C-41 "Orden de Pago" indicando en el reverso del mismo como código 9 "Otras deducciones" aquél monto sujeto a compensación, es decir que no deberá ingresarse a la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA.

III - En el sector observaciones del mencionado formulario, el Servicio Administrativo Financiero deberá indicar el número de SIDIF de la Orden de Pago por la cual se retuvo erróneamente o en exceso.

IV.- La TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN realizará el pago por dicho monto a favor del Servicio Administrativo Financiero.

V.- El Servicio Administrativo Financiero abonará dicho importe al contribuyente al que le fuera retenido incorrectamente, previa devolución por parte de éste del comprobante por la suma incorrectamente retenida, el que será canjeado por otro con el monto que eventualmente correspondiere.